



ESTATUTOS FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1. La institución se denomina **FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER**.

Artículo 2. DOMICILIO. Es una entidad de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero podrá, por decisión de la Junta Directiva, extender su acción a todo el territorio colombiano a través de establecimientos educativos de su propiedad.

Artículo 3. NATURALEZA JURÍDICA. La **Fundación Educativa Rochester** es una persona jurídica de naturaleza privada, autónoma, cuyo carácter es de una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro y con un término de duración indefinido.

Artículo 4. OBJETO. La **Fundación Educativa Rochester** tendrá como objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades:

A.- Prestar servicios de educación formal, educación informal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y desarrollar actividades e investigaciones relacionadas con la educación humana, especialmente la creación y el funcionamiento de establecimientos educativos de enseñanza preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y superior. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil relacionada con la educación, tales como comprar o vender bienes muebles e inmuebles; arrendar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; celebrar acuerdos de colaboración interinstitucional y empresarial; construir y mantener los edificios e instalaciones para el funcionamiento de sus planteles educativos y de sus actividades docentes e investigativas; suministrar materiales educativos a sus alumnos y profesores; preparar y suministrar almuerzos y refrigerios a sus estudiantes y empleados; proveer transporte terrestre a sus alumnos en buses escolares, ya sea en forma directa o por intermedio de empresas de transporte escolar; importar o exportar materiales educativos y científicos; tener cuentas corrientes y de ahorros en bancos y corporaciones; tomar créditos bancarios o extrabancarios; contratar personal y servicios; realizar y participar en investigaciones sobre la educación; y, en general, la Fundación podrá celebrar o ejecutar cualquier acto, convenio o contrato



jurídico, ya sea civil, comercial, laboral, administrativo o de cualquier naturaleza, siempre que fuere lícito y se relacione con su objeto.

B.- Realizar actividades para el desarrollo de la cultura y las artes, la ciencia, tecnología e innovación, el desarrollo social, la protección al ambiente natural, el desarrollo deportivo, el desarrollo empresarial y la promoción y el apoyo a otras entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 5. PRINCIPIOS. La **Fundación Educativa Rochester** se rige por los siguientes principios:

- a. La Fundación debe ser gobernada académica y administrativamente preferencialmente por los Miembros Fundadores.
- b. Las autoridades de la Fundación podrán ser reelegidas.
- c. La Fundación fomenta y facilita la autoevaluación profesional por parte de sus autoridades y Órganos de Gobierno, a cambio de la evaluación externa que podría deteriorar la calidad del trabajo y del ambiente organizacional.
- d. La Fundación fomenta la identidad colombiana y considera la educación bilingüe, español-inglés, como un medio para ampliar el horizonte cultural.
- e. Mantiene independencia frente a organizaciones de carácter político o religioso de cualquier nacionalidad u origen.
- f. Enseña y promueve los valores de la religión católica y respeta la libertad de cultos entre sus educandos y familias.
- g. Acepta la pluralidad y respeta la diversidad étnica y cultural.
- h. La Fundación considera que el ente educativo fundamental es el núcleo familiar y que a través de su establecimiento educativo complementa esta labor educativa por delegación voluntaria de la familia.
- i. Enseña y modela la conservación de la biodiversidad y de la sostenibilidad ambiental por medio de sus colegios, servicios e investigaciones.



- j. La Fundación promueve la responsabilidad social y de servicio como medio para lograr una sociedad más justa.
- k. La Fundación fomenta la integridad, honestidad, el respeto y la ética en todas sus formas de organización y servicio.

Artículo 6. OBJETIVOS. La Fundación tiene los siguientes objetivos:

1. Crear y mantener un ambiente educativo y organizacional de confianza, respeto y trabajo en equipo en todos los estamentos, donde los incidentes se aprovechan para crecer, mejorar e innovar.
2. Lograr competentes y superiores niveles de aprendizaje y producción en todos los estudiantes de sus planteles educativos de manera útil para sus vidas y para la sociedad. El aprendizaje debe ser balanceado entre lo intelectual, social, emocional, estético, corporal y espiritual.
3. Aportar a la sociedad por medio de investigaciones y evaluaciones relacionadas con la educación.
4. Mantener en sus planteles educativos resultados estudiantiles superiores en pruebas internas institucionales y externas nacionales e internacionales.
5. Lograr que los estudiantes, padres de familia y su personal aprendan a utilizar en sus vidas la Teoría de la Elección y otras psicologías del control interior.
6. Mantener un ambiente de alegría, bienestar y salud emocional en sus organizaciones y actividades.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. INTEGRAN LA FUNDACIÓN.

7.1. LOS MIEMBROS FUNDADORES, o sea, aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Fundación.



7.2. LOS MIEMBROS ACTIVOS o sea, quienes reemplacen a los miembros fundadores fallecidos o a aquellos que hayan perdido sus derechos, de acuerdo con los presentes estatutos, y aquellos que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidos como tales por la Asamblea General de la Fundación.

7.3. LOS MIEMBROS HONORÍFICOS o sea, quienes por su importancia académica o servicios a la Fundación, sean designados por la Asamblea General de la Fundación.

Artículo 8. Los miembros fundadores y los miembros activos tienen voz y voto en la Asamblea General de la Fundación y voz en todos los organismos de la Fundación. Los miembros honoríficos tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General de la Fundación.

Artículo 9. La Asamblea General designará y podrá limitar el número de miembros activos, de conformidad con la reglamentación que al respecto expida la Asamblea General.

Artículo 10. Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir y a velar por el cumplimiento del presente Estatuto.

Artículo 11. Se pierde el derecho al ejercicio de miembro fundador o activo por decisión propia o por no haber asistido como tal a cuatro (4) o más Asambleas Generales ordinarias consecutivas de la Fundación, sin haber presentado excusa justificada. Son excusas justificadas la falta o indebida citación a la Asamblea General de la Fundación, calamidad doméstica, amenaza de vida, enfermedad, accidente, fuerza mayor o caso fortuito, y en general, cualquier causa no imputable al miembro fundador o activo.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 12. La Fundación será dirigida por los siguientes organismos:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
- c. Presidente y Vicepresidente.
- d. Secretario General.



Parágrafo: La Fundación tendrá al más alto nivel un Consejo Asesor permanente en los campos académico y administrativo, compuesto por al menos tres (3) miembros fundadores y/o activos, cuya designación, funciones y formas de contratación estarán a cargo de la Junta Directiva.

Artículo 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN. La Asamblea General de la Fundación es la máxima autoridad de la Fundación, al igual que la máxima autoridad de sus instituciones educativas y está integrada por los miembros fundadores y los miembros activos.

Artículo 14. La Asamblea General de la Fundación se reunirá ordinariamente por derecho propio cada año, en su domicilio principal, el último día hábil del mes de febrero, a las 9:00 a.m., pudiendo prolongarse hasta el día siguiente.

Artículo 15. Dentro de los diez (10) días anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General de la Fundación, el Presidente enviará a todos sus miembros un informe escrito sobre la situación económica y financiera de la Fundación, acompañado de los estados financieros consolidados a 31 de Diciembre anterior, un informe del Revisor Fiscal, el presupuesto ejecutado en el año anterior y el orden del día para la reunión.

Artículo 16. Si pasare una hora de la fijada estatutariamente para la reunión de la asamblea ordinaria y no se presentare la mitad más uno (1) de los que la componen con derecho a voz y voto, el Secretario General levantará un Acta en la cual se indicará el nombre de los asistentes y en la misma acta, que estará firmada por el Gerente General o quien haga sus veces, se indicará la nueva fecha de la asamblea ordinaria la cual deberá celebrarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes, con el quórum de al menos la tercera parte (1/3) de los miembros que la componen con derecho a voz y voto. Si en esta segunda reunión no se alcanza dicho quórum, se volverá a reunir la Asamblea por tercera vez dentro de los diez (10) días calendario siguientes y podrá deliberar y tomar decisiones con cualquier número plural de miembros que se hallen presentes y dichas decisiones serán válidas y obligatorias.

Artículo 17. La Asamblea General de la Fundación se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros que la componen con derecho a voz y voto. La citación la hará el Presidente o en su defecto, el Secretario General, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros, enviada por correo certificado o por correo electrónico, con antelación no inferior a quince (15) días calendario de la fecha de la reunión. En las asambleas extraordinarias solamente se podrán tratar los temas mencionados en la convocatoria y el quórum será el mismo de la asamblea ordinaria.



Artículo 18. La Asamblea General de la Fundación será presidida por el Presidente y si éste no concurriere, por el Vicepresidente. Actuará como Secretario de la misma, el Secretario General de la Fundación.

La Asamblea General de la Fundación designará a los miembros fundadores que deban reemplazar, en caso de inasistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias, al Presidente, Vicepresidente y Secretario General.

Artículo 19. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACIÓN.

La Asamblea General de la Fundación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Adoptar su propio reglamento interno.
- b. Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Fundación para un periodo de dos (2) años, prorrogables por periodos iguales.
- c. Designar y admitir a los miembros activos de la Fundación.
- d. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente para periodos de un (1) año y fijar su remuneración.
- e. Reformar los Estatutos de la Fundación.
- f. Solicitar informes a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a todo el personal directivo de la Fundación y tomar las decisiones relativas a ellos.
- g. Trazar la política general de la Fundación, velar por el cumplimiento de estos estatutos y por que la dirección general de cada institución educativa de la Fundación cumplan con los objetivos propuestos.
- h. Decretar, en caso necesario, la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación.
- i. Aprobar el balance y presupuesto anual.
- j. Entablar alianzas y suscribir contratos de colaboración mutua con terceros para el éxito de sus centros educativos y de sus demás actividades.



Artículo 20. Todas las determinaciones de la asamblea ordinaria o extraordinaria, se tomarán por mayoría simple de votos. Se exceptúan aquellas determinaciones para las cuales los estatutos determinen una mayoría calificada.

Artículo 21. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva en concordancia con la Asamblea General de la Fundación, le corresponde la dirección general de la Fundación y está constituida por cuatro (4) miembros así: El Presidente y tres (3) miembros fundadores y/o activos, elegidos por los miembros fundadores y activos de la Fundación.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo de tres (3) años a partir de su elección, prorrogables por periodos iguales.

Artículo 23. Constituye quórum la mitad más uno (1) de sus miembros y las decisiones se deberán tomar por la mayoría de los asistentes, existiendo el quórum reglamentario.

Artículo 24. Las reuniones ordinarias se efectuarán mensualmente pero con el fin de tratar temas especiales, el Presidente o dos (2) de sus miembros podrán citar a reuniones extraordinarias en las cuales solamente se estudiarán los temas de la convocatoria, que será por escrito y con notificación personal a todos sus miembros.

Parágrafo: Es potestativo de la Junta Directiva admitir en sus deliberaciones a directivos de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, representantes de agremiaciones internas y externas, institutos, asociación de profesores, Consejo Estudiantil, las asociaciones de egresados debidamente reconocidas, con las cuales la Fundación tenga interés en resolver o definir asuntos en el orden económico, académico, administrativo o de cualquier otra índole. Su participación en las reuniones de la Junta Directiva no tendrá derecho a voto.

Artículo 25. La Junta Directiva estará presidida por el Presidente, o por el Vicepresidente y a falta de éstos, por uno (1) de sus miembros asistentes a la reunión.

Artículo. 26. Los miembros principales de la Junta Directiva serán reemplazados por sus suplentes personales, en sus ausencias temporales o definitivas y en este último caso, ejercerán el cargo por el resto del periodo para el que fueron elegidos.

En caso de ausencia definitiva del principal y suplente, sus reemplazos serán elegidos por sus respectivos estamentos y por el sistema establecido por la Junta Directiva.



Artículo 27. Perderán de hecho el carácter de miembros de la Junta Directiva quienes se desvinculen de la Fundación.

Artículo 28. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones y responsabilidades de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Expedir los lineamientos generales para la elaboración de los reglamentos académicos de las instituciones educativas de la Fundación y expedir los reglamentos administrativos en desarrollo de los presentes estatutos.
- b. Dictar sus propios reglamentos y aprobar los de las demás dependencias de la Fundación, excepto los que por Ley se encuentren reservados para ser elaborados, discutidos y aprobados por otros estamentos tales como el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de propiedad de la Fundación.
- c. Dirigir la política general de la academia, administrativa y de bienestar de la Fundación.
- d. Crear todos los empleos y cargos de la Fundación y efectuar todos los nombramientos de empleados y funcionarios y fijarles sus remuneraciones, en especial el nombramiento del Secretario General de la Fundación, los directores generales y los rectores y vicerrectores de los planteles educativos.
- e. Expedir con arreglo a todas las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto, el presupuesto anual de la Fundación y aprobar los acuerdos mensuales de gastos.
- f. Resolver sobre la compra, venta, arrendamiento y pignoración de los bienes de la Fundación.
- g. Conceder autorización expresa al Presidente para la celebración de contratos y efectuar inversiones en las cuantías y límites señalados por la misma Junta Directiva.
- h. Aprobar o improbar en primera instancia el balance general y sus anexos presentado por el Presidente y enviarlo para su aprobación definitiva a la Asamblea.
- i. Celebrar convenios e intercambios de carácter cultural, docente, técnico e investigativo con entidades nacionales e internacionales.



- j. Promover reformas de estos Estatutos, adjudicar becas, fijar el valor de matrículas, pensiones y demás derechos y elegir representantes de la Fundación ante entidades nacionales e internacionales.
- k. Establecer la estructura académica y administrativa de la Fundación.
- l. Aprobar los planes de desarrollo general, académico, administrativo y de bienestar.
- m. Las demás que le correspondan de conformidad con la ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 29. DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL. La Fundación tendrá un Presidente elegido por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, quien será su representante legal. El Presidente podrá ser reelegido para indefinidos períodos.

Artículo 30. Para ser elegido Presidente, se requiere ser miembro fundador o miembro activo y además poseer título universitario.

Artículo 31. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y responsabilidades del Presidente de la Fundación, las siguientes:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General de la Fundación y de la Junta Directiva.
- b. Presentar a la Asamblea General de la Fundación informes sobre la marcha de la Fundación.
- c. Hacer cumplir los estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- d. Representar a la Fundación en todas sus relaciones externas.
- e. Celebrar toda clase de contratos relacionados con las actividades administrativas, docentes, internas y externas de la Fundación, según reglamento de la Junta Directiva.
- f. Representar directamente o por medio de apoderados a la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- g. Celebrar todas las operaciones civiles y comerciales necesarias para el normal funcionamiento de la institución con las limitaciones que establecen estos estatutos.



- h. Celebrar en representación de la Fundación, todos los actos y contratos que la comprometan, girar cheques y demás títulos valores, así como todos los documentos por los cuales se comprometa la Fundación, con las restricciones establecidas en estos estatutos y en la ley.
- i. Cumplir las órdenes y desempeñar las demás funciones que le señale la Asamblea General de la Fundación, la Junta Directiva y las que por ley, estatutos y reglamentos le correspondan.
- j. Ordenar los gastos, según las cuantías señaladas por la Junta Directiva, en cumplimiento del acuerdo mensual de gastos.
- k. Conservar y vigilar el patrimonio de la Fundación.
- l. Controlar el sostenimiento y conservación de los bienes de la Fundación.
- m. Presentar el proyecto de presupuesto y el balance de cada ejercicio a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 32. DEL VICEPRESIDENTE. Es la persona que reemplaza al Presidente en todas las ausencias, reunirá las mismas calidades de éste y será elegido por la Asamblea General de la Fundación para un periodo de dos (2) años. El Vicepresidente mientras no ejerza las funciones del Presidente será funcionario de la institución y tendrá como principal función coordinar y gestionar las relaciones interinstitucionales de carácter nacional e internacional y las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o le delegue el Presidente de la Fundación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, serán reemplazados por la Junta Directiva provisionalmente, por un miembro fundador de la misma Junta Directiva, quién deberá reunir las mismas calidades contempladas en estos estatutos para el desempeño de estos cargos. Este encargo durará hasta la Asamblea General de la Fundación, dentro de treinta (30) días siguientes a partir del inicio del encargo, y hasta que se designen los nuevos titulares.

Artículo 33. DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General será el coordinador de la documentación y el registro de las actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Desempeñará las funciones de secretario en la Asamblea General de la Fundación y en la Junta Directiva y será nombrado por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años. Podrá ser nombrado para cualquier otro cargo de la organización interna de los centros educativos.

Para ser Secretario General se requiere:



- a. Poseer título superior universitario.
- b. Estar desempeñando o haber desempeñado un cargo académico o administrativo de la Fundación o de sus centros educativos, por espacio no inferior a dos (2) años, o ser un miembro activo de la Fundación.

Artículo 34. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a. Responder por el archivo, registro y custodia de los documentos oficiales de la Fundación y expedir las copias y certificados que le soliciten.
- b. Extender y refrendar con su firma las Actas de la Asamblea General de la Fundación y de la Junta Directiva, así como los acuerdos y resoluciones emanados de tales organismos y aquellas expedidas por el Presidente.
- c. Colaborar con el Presidente y Vicepresidente en las actividades docentes, culturales y administrativas de las diferentes unidades de la Fundación.
- d. Facilitar la logística para el funcionamiento de la Junta Directiva y de sus comisiones.
- e. Cumplir las demás funciones que le asigne el Presidente y le señalen los Estatutos, los Reglamentos o que por Ley le correspondan.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO

Artículo 36. El patrimonio de la **Fundación Educativa Rochester** se constituye por:

- a. Los aportes que en forma irrevocable dieron los miembros fundadores al momento de la constitución de la Fundación.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, títulos valores y acciones que en la actualidad posee la Fundación o que adquiera en el futuro.
- c. Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.



- d. Los valores que ingresen por cualquier concepto.
- e. Los excedentes reinvertidos para el crecimiento de la Fundación y de sus Centros Educativos.

Artículo 37. Todos los bienes patrimoniales son de exclusiva propiedad de la Fundación y no pertenecen a ninguno de sus miembros; por lo tanto, queda expresamente prohibido a éstos transferir a cualquier título los derechos que a su favor consagran los presentes Estatutos o destinar, en todo o en parte, los bienes de la Fundación para fines distintos a los establecidos en estos estatutos. **Parágrafo único:** a) Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución ni liquidación; b) La **Fundación Educativa Rochester** desarrolla una actividad meritoria que es de interés general para toda la comunidad, prevista en el objeto social de estos Estatutos; c) Los excedentes que obtenga la **Fundación Educativa Rochester** no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO V

REVISORÍA FISCAL

Artículo 38. DEL REVISOR FISCAL. La **Fundación Educativa Rochester** tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de la Fundación para un período de un (1) año. Su remuneración será fijada por la Asamblea General de la Fundación.

Parágrafo: El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los Miembros de la Junta Directiva, el Presidente o cualquier empleado de manejo de la Fundación.

Artículo 39. Para ser Revisor Fiscal es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título universitario de Contador Público y estar debidamente matriculado.
- b. Llenar los requisitos exigidos por la ley, para los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.

Artículo 40. Fuera de las funciones asignadas por la ley el Revisor Fiscal tendrá las siguientes:



- a. Examinar las operaciones contables, inventarios, comprobantes y todos los documentos relacionados con las actividades económicas y contables de la Fundación.
- b. Examinar los balances de la Fundación y practicar visitas contables a las respectivas Dependencias.
- c. Verificar y comprobar la existencia de todos los valores y bienes de la Fundación.
- d. Cerciorarse de que todas las operaciones financieras y contables estén conformes con los estatutos, disposiciones de las directivas y disposiciones legales respectivas.
- e. Informar por escrito a la Junta Directiva, al Presidente y a la asamblea sobre las irregularidades que encuentre.
- f. Presentar informe escrito sobre las actividades financieras y contables, a las reuniones de la Asamblea General de la Fundación.
- g. Ejercer sobre las operaciones financieras de la Fundación control posterior, consistente en el examen y visto bueno de la respectiva operación.
- h. Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General de la Fundación en los casos que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.
- i. Las demás que le sean señaladas por la Asamblea General de la Fundación y por los estatutos y las leyes.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41. La **Fundación Educativa Rochester** se disolverá en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decrete la cancelación de la Personería jurídica.
- b. Por incompatibilidad legal para seguir cumpliendo el objetivo para el cual fue creada.



- c. Cuando sea aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros fundadores y activos que tengan derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Fundación.

Artículo 42. La disolución deberá ser aprobada en dos (2) Asambleas Generales de la Fundación realizadas con intervalos no inferiores a quince (15) días. Una vez aprobada la disolución se procederá por la Asamblea General de la Fundación a nombrar el liquidador o liquidadores, fijar el término de la liquidación y los respectivos honorarios.

Artículo. 43. El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo. 44. Cuando la disolución obedeciere a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 45. En caso de que en el proceso de liquidación una vez pagadas las acreencias de la Fundación, quedare un remanente, éste pasará a la entidad educativa sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General de la Fundación, o en su defecto, a la que indique el Presidente de la República en consonancia con la Constitución Nacional de Colombia. La transferencia de tales bienes se hará por el liquidador o en su defecto por la persona que para el desempeño de tal función designe el Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional podrá reemplazar al liquidador cuando a su juicio se presente morosidad, incuria o mala fe en el proceso de liquidación.

CONSTANCIA: Estos estatutos forman parte integral del Acta de la reunión de Constitución de la Fundación Educativa Rochester, fechada el día veintinueve (29) de octubre del año 2011, reunión llevada a cabo en el lote "Olquita", ubicado en la Vereda de Fusca, kilómetro 15 de la autopista norte, costado oriental, municipio de Chía, Cundinamarca. Para constancia, se firman los presentes estatutos reformados según Acta N° 21 de febrero 20 de 2023.